

# BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 15 de Octubre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0	(22 de Agosto de 1919, Al contado.		0/0	0/0	Fecha	0/0	Acciones	Pesetas	0/0	0/0	0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>											
		<i>Estampillado.</i>											
		<b>Serie F, de 50.000 pesetas nominales</b>											
14-10-926	69,95	» E, de 25.000	»	69,80		14-10-925	674,50	Banco de España.....	500			577,00	
14-10-925	70,00	» D, de 12.500	»	69,80		14-10-925	223,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			227,00	
14-10-925	70,05	» C, de 5.000	»	69,95		13-10-925	380,00	Banco Hipotecario de España...	500				
14-10-925	70,00	» B, de 2.500	»	70,00		2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250				
14-10-925	70,00	» A, de 500	»	70,10		9-10-925	174,00	Banco Español de Crédito.....	250				
14-10-925	70,10	» G, de 100	»	70,10		14-10-925	163,00	Banco Hispano-Americano.....	500	00		152,00	
14-10-925	69,80	» H, de 200	»	70,00		13-10-925	411,00	Unión Española de Explosivos...	100			414,00	
14-10-925	69,80	En diferentes series.....		70,00		14-10-925	110,00	Socied. Gral. Azu- Preferentes.	500			169,00	
5-10-925	70,65					9-10-925	44,75	carera España..... Ordinarias.	500				
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>											
		<i>Estampillado.</i>											
		<b>Serie F, de 24.000 pesetas nominales</b>											
30-9-925	85,95	» E, de 12.000	»			3-8-926	132,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
24-9-925	85,95	» D, de 6.000	»			14-10-925	334,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			363,50	ptas.
25-9-925	86,10	» C, de 4.000	»			13-10-925	404,00	Idem Norte de España.....	475			402,50	id.
28-9-925	86,00	» B, de 2.000	»			14-10-925	4,00	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos			43,00	id.
24-9-925	86,10	» A, de 1.000	»					<b>OBLIGACIONES</b>					
3-10-925	86,00	» G, de 100	»			7-10-925	380,00	Bonos del Banco de España...	500				
8-10-925	85,00	» H, de 200	»			14-10-925	91,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			91,50	
8-10-925	85,10	En diferentes series.....				14-10-925	83,70	Idem id. id.....	500			98,70	
25-8-925	85,00					14-10-925	108,35	Idem id. id.....	500			108,00	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				14-10-925	77,00	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500				
		<i>Estampillado.</i>				17-9-925	95,00	Serie A.	500				
		<b>Serie E, de 25.000 pesetas nominales</b>				22-9-925	89,10	F. C. M. Z. A, Va-}  » B.	500				
4-8-925	87,50	» D, de 12.500	»	86,75		23-9-925	70,75	Madrid a Ariza.....}  » C.	500				
30-9-925	87,75	» C, de 5.000	»			31-8-925	60,00	1.ª serie.	500				
13-10-925	87,10	» B, de 2.500	»			7-7-925	65,30	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500				
14-10-925	87,00	» A, de 500	»			18-5-921	63,00	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500				
11-10-925	87,00	En diferentes series.....				31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500				
24-8-925	86,00					20-1-923	69,50	5.ª serie.	500				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>						<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>					
		<i>Estampillado.</i>											
		<b>Serie F, de 50.000 pesetas nominales</b>				14-10-925	90,75	Obligaciones.....	500			60,75	
7-10-925	95,00	» E, de 25.000	»	95,20		14-10-925	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
14-10-925	95,10	» D, de 12.500	»	95,20		9-10-925	87,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			97,50	
14-11-925	95,10	» C, de 5.000	»	95,20		14-10-925	87,50	Idem id. 1918.....	500			87,50	
14-10-925	95,10	» B, de 2.500	»	95,20		14-10-925	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
14-10-925	95,10	» A, de 500	»	95,20				<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>					
23-7-925	95,90	En diferentes series.....						<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>					
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
		<i>Estampillado.</i>											
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>											
		<b>Serie F, de 50.000 pesetas nominales</b>											
8-10-925	94,75	» E, de 25.000	»	95,15		4 por 100 perpetuo al contado.....	216,200	PARIS, a la vista, cheque, 275.000 francos a					
7-10-925	95,00	» D, de 12.500	»	95,15		Idem fin corriente.....	0	31,25 pesetas por 100 francos.—475.000 a 31,35.					
7-10-925	95,10	» C, de 5.000	»	95,15		Idem fin próximo.....	0	LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a					
14-10-925	95,00	» B, de 2.500	»	95,15		4 por 100 amortizable.....	62,500	33,77 pesetas una.—1.000 a 33,75.—1.000 a 33,74					
14-10-925	95,00	» A, de 500	»	95,15		5 por 100 amortizable.....	62,000	NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a					
14-10-92	95,25	En diferentes series.....				Acciones del Banco de España.....	10,000	6,965 pesetas uno.—7.000 a 6,97.					
5-10-925	95,00					Idem del Banco Hipotecario.....	0						
						Idem de la Arrendataria de Tabacos...	500						
						Azucarera.—Preferentes.....	7,500						
						Idem.—Ordinarias.....	0						
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	102,500						
						Idem id. al 6 % .....	25,000						

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil, común y foral, vacante en la Sección Universitaria establecida en La Laguna (Canarias).*

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el lunes, día 9 del próximo mes de Noviembre, a las tres de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que dispone los artículos 9.º y 22 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los señores opositores en el citado local, durante los ocho días anteriores al señalado para dar principio a los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
Madrid, 13 de Octubre de 1925.—  
El Presidente del Tribunal, Clemente de Diego. P.—1215

## SUBASTAS

### COMERCIO

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden de fecha 8 del actual para celebrar una subasta pública para el suministro de 125 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, con destino a la ampliación de la Red telegráfica del Estado y otras afecciones, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 125 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, con destino a la terminación de la línea de Bilbao-Madrid-Bolsa; ampliación de la red telegráfica con la construcción de las líneas Madrid-Carrión, Madrid-Coruña, Barcelona-Coruña, Málaga-Sevilla, Sevilla-Coruña, Valencia-Alcira, Valencia-Denia, y terminar el colgado del nudo, 150, de Valencia a Cádiz.*

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entende-

rá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará, por pliegos cerrados, el día 6 de Noviembre próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División tercera, del Jefe del Negociado décimo y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 15.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de estufa clase, y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... (tal fecha); en el *Boletín Oficial* de la misma provincia, número ... y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, número ... cargadas sobre vagón en estación de ferrocarril de vía ancha, 125 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas la tonelada (tantas pesetas), cuyo material será elaborado en ... (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 15.000 pesetas y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Sociedad ó Compañía) que se previene.”

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitacio-

nes por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial, y en la de utilidades si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por puja a la Mana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá haberse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés. En este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse por cuenta del contratista sobre vagón en estación férrea de vía ancha, en donde tendrá lugar la recepción definitiva, debiendo efectuarse la entrega de todo el material dentro de los cien días siguientes a la fecha en que se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva.

Una vez puesto sobre vagón por el contratista o contratistas el material adjudicado a cada uno, la Administración efectuará por su cuenta, y con arreglo a convenio, las facturaciones que aconsejen entonces las necesidades del servicio.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del alambre. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta cargado sobre vagón, conforme se indica en la condición 11.

Los necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reclamariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presecarlo el contratista por sí o por delega-

ción, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección general.

A la recepción del material, que, como ya se ha dicho, tendrá lugar sobre vagón, concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto, según dispone el número sexto del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de cincuenta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que fallare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 3.850 pesetas cada tonelada.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosoadministrativas, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose

su importe con cargo al capítulo 43, artículo 4.º, del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Producción a la producción nacional antes citada.

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener ninguna proposición admisible una subasta o un concurso de material reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fija la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión Protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los pro-

ductores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la producción nacional."

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de cobre electrolítico de sección circular uniforme, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin estrías ni escamas. Su calibrado se entenderá a la temperatura de 15 grados centígrados, admitiendo en este calibrado una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.ª La carga límite de ruptura será de 315 miligramos.

3.ª El alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.ª Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud ha de resistir, sin romperse, una torsión de 18 vueltas.

5.ª Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro ha de resistir, sin romperse, cuatro dobleces.

6.ª La resistencia eléctrica, a 15 grados centígrados, no será superior a 2.46 ohmios por kilómetro. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0.004 por grado centígrado.

7.ª En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se menciona en la condición primera, el producto de la sección en milímetros cuadrados, por la resistencia kilométrica a 15 grados centígrados, no será superior al número 17.4.

8.ª Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión, la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

9.ª Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarmarlo.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera.

Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición novena no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Director general, José Tafur.—Aprobado.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, por orden, J. C. Sotelo.

S—1887

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día 9 de Septiembre del año actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1921 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 13, señalado con letra B, resultante de la sección segunda de la Gran Vía A, o Lavelana de la reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 398.288.88 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en el Negociado de Urbanización y Reforma, Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato si resultara festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legítimamente los representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Jaime Trébal, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el depósito provisional de 10.914,44 pesetas,

de depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.914,44 pesetas, en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 del antes citado Reglamento.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra B de la manzana número 13 de la Gran Vía A, o Lavelana".

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Reglamento vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 7 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Marqués de Viver.

#### Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección de la vía A o Lavelana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección segunda de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 792 metros, equivalentes a 26.962 palmas y 56 céntimos de palma.

Linda: al Norte, con Vía Lavelana; al Sur, con calle Tapinería; al Este, con solar A, de la misma manzana, y al Oeste, con solar C.

Forma parte de la manzana número 13, y está señalada con la letra B, en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, Sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encuentran de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del plano Urbanístico Municipal, de nueve a once, todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también, a quien los solicite, los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 398.283,88 pesetas que resulta de la aplicación del precio unitario de 502,89 pesetas el metro superficial, o sea de pesetas 19 el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre las proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Esto se calculará multiplicando la anualidad que según el artículo 8.º corresponda pagar:

77217 si se ofrece el pago en diez años.

124622 si se ofrece el pago en veinte años.

1578724 si se ofrece el pago en treinta años.

171590 si se ofrece el pago en cuarenta años.

182539 si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán constituir previamente en las Arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pesetas 19.014,44 equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos, provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirán también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto se ordena el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efec-

tivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritura adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos, provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciera efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10 por 0'12160924.

Si el número de plazos es de 20 por 0'08252265.

Si el número de plazos es de 30 por 0'06754390.

Si el número de plazos es de 40 por 0'06095154.

Si el número de plazos es de 50 por 0'05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantada el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los dos años siguientes, vencerá los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantarse el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización de tanto por ciento consignada en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,40 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve, 1,40 por 100 del adelanto.

- De veinte a veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta a treinta nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta o más, 2 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Artículo 10.º El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la fianza de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio, y, además, de las responsabilidades a que den lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y efectuará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11.º El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años; entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad y de los derechos de permiso para la construcción de abalorios.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y luminarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante previa medición y deslinde, convenientemente explanada y cercada, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además de su cuenta el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura y de que por causas pendientes de su voluntad no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto ateanco la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, 7 en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas, deja expedido al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente el rematante del precio que se obtenga una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Artículo 16. El adjudicatario deberá tener el solar dentro del plazo de ... años de la

fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son imperrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salva lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedido al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda, para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicita y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí, o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Jaime Trahal y Martorell, designado al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como suplemento del presente pliego de condiciones.

Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16 de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

#### Modelo de proposición de pago al contado.

Don ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ... piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ... manzana ... de la Sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en

dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Todos los claros deberán leerse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

#### Modelo de proposición de pagos a plazos.

Don ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ... piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ... manzana ... de la Sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Todos los claros deberán leerse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—1878

#### DEPOSITO DE ARMAMENTO DE MÁLAGA

##### ARTILLERIA.

El día 1.º de Diciembre de 1925, a las once de la mañana, en el local que ocupa el Depósito de Armamento de Málaga, sito en la plaza de López Domínguez (antiguos almacenes de Campos), tendrá lugar la subasta de los materiales inútiles relacionados y valorados al pie de este anuncio.

Todos los días hábiles, de once a trece, estará de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia el pliego de condiciones legales y el modelo de proposición.

#### Relación valorada de los materiales inútiles que se subastan.

36,5 kilogramos de acero en limas inútiles, valoradas en 2,55 pesetas.

125,2 kilogramos de hierro maleable, valorado en 8,76 pesetas.

4,5 kilogramos de hierro fundido, valorado en 0,67 pesetas.

1.647 kilogramos de hierro en cargadores de cartuchos Maüser, valorado en 32,94 pesetas.

13.732 kilogramos de latón en vainas de cartuchos Maüser, valorado en 18.533,20 pesetas.

2.011 kilogramos de plomo en lingotes, valorado en 1106,05 pesetas.

8 kilogramos de cinc, valorado en 5,20 pesetas.

Total: 19.694,37 pesetas.

Málaga, 9 de Octubre de 1925.—  
El Teniente coronel, primer Jefe, Félix Bailenilla.

S—1835

### COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS DE SEVILLA

Debiendo contratarse, en virtud de la Real orden de 12 de Marzo de 1924 (D. O. núm. 62), que aprueba el presupuesto de las obras que comprende el segundo grupo para la construcción de un Cuartel de nueva planta para un regimiento de Artillería ligera en terrenos del campo de instrucción de Pinada en la plaza de Sevilla (presupuesto aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1920), con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (D. L. núm. 55), y al de condiciones legales, facultativas, económicas y generales, aprobados por Real orden comunicada de fecha 24 de Septiembre último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención civil de Guerra y Marina; y habiendo sido acordado en Consejo del Directorio Militar la aprobación del gasto correspondiente para el contrato de la ejecución de las obras por Real decreto de 11 de Septiembre del corriente año; dichos documentos se encuentran de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados, desde las nueve a las catorce horas; se convoca por el presente a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo venidero, a las once horas, en el despacho del señor Coronel Ingeniero Comandante; debiendo tener presente los que deseen interesarse en esta subasta, que las proposiciones han de ajustarse en un todo al modelo que se estampa a continuación, y han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se provienen en el pliego de condiciones legales.

El precio límite de estas obras es de tres millones veinticinco mil veinte pesetas (3.025.020) y la garantía para tomar parte en la subasta de ciento cincuenta y un mil doscientas cincuenta y una pesetas (151.251).

Sevilla, 9 de Octubre de 1925.—El Coronel Ingeniero Comandante, por ausencia, el Teniente coronel encargado del despacho, Silverio Cañades.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., calle de ..., con cédula personal de ..., clase, que se acompaña; enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y de los pliegos de condiciones legales, facultativas, económicas y generales, bajo las cuales se desea contratar la construcción del segundo grupo de obras del Cuartel de Artillería en la plaza de Sevilla, con arreglo al presupuesto aprobado, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... tantas pesetas, tantas céntimos (en letra precisamente).

Y para que sea válida esta proposición, son adjuntas los documentos

que se señalan en las condiciones cuarta y quinta del pliego de las legales.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1886

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Ventamada, anejo de Cullar Baza, provincia de Granada, Escuela mixta servida por Maestra, localidad de 337 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925, por traslado.

Granada, Ayuntamiento de ídem, Escuela nacional unitaria de niñas del barrio de San Ildefonso de esta capital, establecida en la calle de Elvira, número 121, localidad de 103.505 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925, por defunción.

Ozjares, Ayuntamiento del mismo, Escuela nacional unitaria de niños, localidad de 1.454 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1925, por jubilación.

Callar Vera, Ayuntamiento de ídem, Escuela nacional unitaria de niños, localidad de 1.911 habitantes, vacante en 1.º del corriente, por jubilación.

Marchal, Ayuntamiento de ídem, Escuela mixta servida por Maestro, localidad de 520 habitantes, vacante en 9 del corriente, por jubilación.

Tiñena, Ayuntamiento de ídem, Escuela mixta servida por Maestro, localidad de 880 habitantes, vacante el 9 del corriente, por jubilación.

Granada, 9 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Trinidad Yáñez Rodríguez.

P—1297

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar, provincia de León, Escuela mixta servida por Maestro, localidad de 197 habitantes, vacante el 8 de Octubre de 1925, por senaración.

León, 9 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo.

P—1298

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real or-

den de 26 de Junio de 1925.

Priandi, Ayuntamiento de Nava, provincia de Oviedo, Escuela mixta servida por Maestro, localidad de 424 habitantes, vacante el 3 de Octubre de 1925, por jubilación.

Oviedo, 8 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza: el Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

P—1299

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA

ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 40.209, expedido por esta Sacursal en 4 de Febrero de 1915 a nombre de D. Aniceto Angulo Gamba y Doña Andrea Angulo Peláez, indistintamente, por pesetas marciales 7.500 en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público para que el que se correspondiere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sacursal procederá a expedir el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de Octubre de 1925.—El Secretario, Jesús Vinyas.

X—3064

### BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

En virtud de solicitudes elevadas a este Banco de Crédito Local de España por las Corporaciones municipales y provinciales, para que sea ampliado el plazo concedido para la suscripción de acciones en la proporción concedida a aquéllas, el Consejo de Administración ha acordado prorrogar dicho plazo hasta 31 de Diciembre próximo, al objeto de que los Ayuntamientos y Diputaciones puedan adoptar los acuerdos correspondientes y legalizarlos conforme a lo dispuesto en los Estatutos municipal y provincial.

En las oficinas del Banco de Crédito Local de España, Alcalá, 22, se despacharán las consultas y aclaraciones que motiven este anuncio, y se recibirán las nuevas órdenes de suscripción.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y en cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración de esta Sociedad.

Madrid, 9 de Octubre de 1925.—El Director-Gerente, F. Recaséns.

X—

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE  
HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 26 y siguientes del presente mes, a las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1926:

**1.º—Obligaciones de la línea de Segovia a Medina.**

130 obligaciones especiales.

**2.º—Obligaciones de la línea de Zaragoza a Barcelona, pertenecientes al segundo semestre de 1925.**

190 obligaciones 3 por 100, serie A; 200 3 por 100, serie B; 33 del 5 por 100 y 1.998 del 6 por 100.

**3.º—Obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1925.**

802 obligaciones antiguas no canceladas.

**4.º—Obligaciones de la línea de Vitoria a Segovia.**

490 obligaciones especiales.

**5.º—Obligaciones de la línea de Almansa a Valencia y Tarragona.**

680 obligaciones primera serie; 550 de la serie A; 550 de la serie B; 550 de la serie C; 550 de la serie D, y 2.000 de las especiales 4 por 100.

**6.º—Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas.**

136 obligaciones de la serie A, y 460 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.—  
El Secretario general de la Compañía,  
Ventura González.

X—3026

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO,  
DE BILBAO**

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de oposición a la declaración de quiebra de la Compañía Vasco Valenciana de Navegación se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la villa de Bilbao a 7 de Octubre de 1925, el Sr. D. Federico Baudín y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido; habiendo visto estos autos incidentales promovidos por la Sociedad Vasco

Valenciana de Navegación, con domicilio en esta plaza, representada por el Procurador D. José Vilórica, bajo la dirección del Licenciado don Segismundo Ruiz, sobre oposición a la declaración de quiebra hecha contra la misma a instancia del acreedor D. José Nieto Méndez, Abogado, Notario y vecino de Bermeo, representado por el Procurador D. Pablo Vega y Heredia y defendido por sí mismo.

Fallo que por no haber sido inaugurada por D. José Nieto Méndez, promovente en concepto de acreedor, ni por ningún otro que tuviera igual carácter la oposición y la ampliación a la misma de la declaración de quiebra de la Compañía Vasco Valenciana de Navegación, debía reponer y reponía, según ha interesado ésta el auto de 29 de Agosto último, que la colocó en aquel estado, dejándolo sin efecto, confiriéndosele en consecuencia la administración de que se le privó, quedando sus deudas, obligaciones y bienes cuyo embargo se alza, en el mismo estado que tenían cuando se produjo aquella resolución. Cesen en sus cargos el Comisario, Depositario Administrador y Síndicos, a los que se estaba haciendo entrega del haber, libros y papeles. Publíquese el encabezado y fallo de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Guipúzcoa y esta provincia y diario de la localidad y *Noticias de Bilbao*, fijándose en los sitios públicos de costumbre de Deva y de este Juzgado. Se alza la retención de la correspondencia; vuelvan los autos acumulados a su destino; librense mandamientos al Registrador de la Propiedad y Mercantil de esta capital y otro al Mercantil de Guipúzcoa y de la Propiedad y Azepeitia al que corresponde Deva, para que se cancelen las anotaciones que se hubieren verificado respecto a los bienes y a la incapacidad de la quebrada; póngase esta resolución en conocimiento de los Juzgados de esta capital y sáquense testimonios del encabezado y parte dispositiva de esta sentencia para ponerlos en las correspondientes piezas y acordar en ellas lo procedente. Así, por esta mi sentencia, que se ejecutará inmediatamente con imposición de costas al acreedor D. José Nieto Méndez, lo pronuncio, mando y firmo, Federico Baudín."

La precedente sentencia ha sido publicada el mismo día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los acreedores y de las demás personas o entidades a quienes pudiera interesar.

Dado en Bilbao a 7 de Octubre de 1925.—El Secretario, P. S., Pedro Mínguez.—El Juez, Federico Baudín.

X—3059

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALDAS DE REYES**

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia de hoy, dictada en juicio de testamentaria de Francisca Moreira Escariz, promovido por D. José Barros Moreira, cito a los interesados, ausentes en ignorado paradero, doña María Dolores, con José Moreira, doña Patrocinio, doña

María Preciosa, D. Manuel, doña María Dolores y doña María Digna Barros Moreira, para que se personen, si les convinieren, al expresado juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Caldas de Reyes, 2 de Octubre de 1925.—El Secretario judicial, Manuel Pastrana.

X—3060

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, DE VALENCIA**

D. Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad de Valencia.

Hago saber: Que en virtud de expediente incoado en este Juzgado a méritos de escrito presentado por doña Elvira Valdecabres Pechuán, mayor de edad y vecina de esta capital, solicitando se le nombre representante de su esposo ausente en ignorado paradero D. José Más Bernabeu, para todo lo que fuere necesario, así en juicio como fuera de él, transmitiendo la administración de los bienes de la sociedad conyugal con las facultades necesarias sin fianza ni remuneración alguna, por el presente se llama al indicado ausente D. José Más Bernabeu y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado justificando con los correspondientes documentos al comparecer el mejor derecho que aleguen a la administración de los indicados bienes.

Dado en Valencia a 24 de Septiembre de 1925.—El Secretario, por habilitación, Andrés Segura.—El Juez, Antonio Argüelles.

X—3057

**TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL  
OBISPADO DE MADRID-ALCALA**

Nos el Doctor D. Luis Alonso Muñozerro, Juez eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá.

Por la presente cédula requerimos y mandamos a D. Mario Oñibe y Ontiveros, casado, vecino de Madrid, hoy en paradero ignorado, que en término de quince días comparezca personalmente en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y se entere de la cuenta jurada importante mil doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos que, en concepto de deuda y no pagada, le reclama su Procurador D. Tomás Morenos y Megino por los derechos devengados y gastos suplidos en los autos de divorcio tramitados contra él; entendiéndose que si no comparece ni formula reclamación alguna le seguirá el perjuicio que proceda.

Madrid, 13 de Octubre de 1925.—  
El Juez, Doctor Luis A. Muñozerro.—  
De mandato de S. S., Doctor Ildefonso Alonso de Prado.

X—3058

Suscriores de Rivadeneira (S. A.),

Paseo de San Vicente, 20.